



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LOS
FONDOS MUTUOS DENOMINADOS "FONDO MUTUO
111 GARANTIZADO DÓLAR", Y "FONDO MUTUO 113
GARANTIZADO DÓLAR", Y SUS RESPECTIVOS
CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS.

SANTIAGO, 04 DE ABRIL 2005

RESOLUCION EXENTA N° 246

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto Ley N°
1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse los Reglamentos Internos de los fondos
mutuos denominados **"FONDO MUTUO 111 GARANTIZADO DÓLAR"** y **"FONDO MUTUO 113
GARANTIZADO DÓLAR"**, conforme al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de
2 de diciembre de 2002.

2.- Apruébase el texto del contrato de suscripción de cuotas
del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO 111 GARANTIZADO DÓLAR"**, que se adscribe al
formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

3.- Apruébase el texto del contrato de suscripción de cuotas
del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO 113 GARANTIZADO DÓLAR"**, que se adscribe al
formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma
previa a la entrada en funcionamiento de los fondos.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 1000
Fax: (56 2) 473 2111
Cedta: 270 - Correo: SVS
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCHILE 113 GARANTIZADO DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCHILE 113 GARANTIZADO DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a

obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para esto, el fondo considera invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del fondo, en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, o expresados en Euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo Banchile 113 Garantizado Dólar es la obtención de una ganancia nominal de un 13%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre el valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 54 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objetivo antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria emitida por el Banco de Chile en la forma que más adelante se indica, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión como esta definido en la letra d) del número 2 del Título IV del presente Reglamento Interno.

El valor cuota al último día del Período de Inversión, incluye el monto garantizado indicado anteriormente y aquella eventual rentabilidad adicional no garantizada consustancial a un fondo mutuo que pudiere incorporarse al valor de la cuota al final del período de inversión.

No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en la letra d, numeral 2 Título IV del presente Reglamento Interno.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado o el saldo de éste en caso de rescates parciales, más una rentabilidad garantizada. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

PAÍS % MAXIMO DE INVERSIÓN SOBRE

EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

Alemania 100

Francia 100

España 100

Italia 100

Suiza 100

Irlanda 100

Reino Unido 100

Estados Unidos 100

MONEDAS EN QUE SE % MAXIMO DE INVERSIÓN SOBRE

EXPRESARAN LAS EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

INVERSIONES

Euro 100

Peso Chileno 100

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores:

-Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados exclusivamente como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos de deuda denominados en unidades de fomento, pesos, euro o reajustabilidad euro que se precisan traspasar a rentabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los forwards de tasas de interés sólo se emplearan para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Período de Inversión del Fondo, o para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Período de Inversión, al término de éste.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el período de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Período de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) La Sociedad Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo, plazo que se definirá en el Contrato de Suscripción de Cuotas, en lo sucesivo Período de Inversión. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 54 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión.

En caso del cierre anticipado del Período de Comercialización señalado en el punto 1 anterior, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, con anticipación mínima de un día hábil al cierre anticipado.

4) Iniciado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos que permitan al Fondo entregar a los Partícipes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Sociedad Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, con el objeto de resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá efectuar las operaciones de

cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención del objetivo de inversión o rentabilidad ofrecida.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, no regirá la estrategia de inversión antes definida.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| 1. INSTRUMENTOS DE DEUDA. | 60 | 100 |
| 1.1) Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales. | 0 | 100 |
| 1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile. | 0 | 100 |
| 1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0 | 100 |
| 1.2) Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros. | 0 | 100 |
| 1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. | 0 | 100 |
| 1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0 | 100 |
| 1.2.c) Títulos de oferta pública, emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.d) Otros valores de Oferta Pública de Renta Fija de emisores Extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 100 |
| 2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN. | 0 | 40 |

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Banchile Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria, que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, recibirán al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más un 13% nominal.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.

b) Entidad garante:

Banco de Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de que la calidad de beneficiarios finales de la garantía serán los dueños de las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer durante todo el período de inversión del fondo.

Al término del período de inversión del Fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes en vales vistas o cheques nominativos en las oficinas de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad del 13% nominal. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del período de inversión.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile. El procedimiento de liquidación del fondo para los partícipes se señala en el punto 7. Otros Aspectos Relevantes letra c) del presente reglamento interno.

f) Otros datos de interés:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPIES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

En todo otro momento se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el período de inversión, día en que no se cobrará comisión alguna.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 100 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: US\$500 (Quinientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

b) Inversión mínima a mantener: 1 Dólar de Estados Unidos de Norteamérica.

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.

d) Período de comercialización inicial: 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de

Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra c) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos,

para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o

los cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A.. En caso de que el Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund cambiare de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 dentro de la misma sociedad cuya moneda sea Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del

D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento.

c.5) En el evento que se verifiquen alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Banchile Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del

fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCHILE 113 GARANTIZADO DOLAR

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Banchile 113 Garantizado Dólar durante el Período de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Banchile 113 Garantizado Dólar durante el Período de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- j) Que La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo Banchile 113 Garantizado Dólar es la obtención de una ganancia nominal de un 13%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre el valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 54 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objetivo antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria emitida por el Banco de Chile en la forma que se detalla en el Punto 2 del Reglamento Interno de este fondo.

El Período de Inversión comenzará el día ___/___/___ y finalizará el ___/___/___.

La fecha de inicio anteriormente mencionada será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión.

No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado.

En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

El valor cuota en dólares al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente y aquella eventual rentabilidad adicional no garantizada consustancial a un fondo mutuo que pudiere incorporarse al valor de la cuota al final del período de inversión.

k) Que por este acto acepto las condiciones establecidas en el reglamento interno de acuerdo al procedimiento de liquidación del fondo mutuo.

Adicionalmente, autorizo en este acto, a la Sociedad Administradora para que aquellos documentos de pago que no sean retirados en el momento de liquidación de acuerdo a lo que se establece en el reglamento interno del fondo, sean invertidos a mi nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund, administrado por esta misma sociedad administradora, o de algún otro fondo mutuo tipo 1 que valore sus cuotas en moneda Dolar de los Estados Unidos de Norteamérica administrado por esta sociedad, en caso de que el fondo aludido dejare de existir o cambiare de tipo.

l) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en el reglamento interno del fondo en la forma y estructura señalada en el numeral 1.3) letra c) Estrategia de Inversión.

SEÑOR INVERSIONISTA:

-SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

-SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

-SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL NUMERAL IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO, EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

- LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno del fondo.

En todo otro momento, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el período de inversión, día en que no se cobrará comisión alguna.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates es el siguiente:

-Fondo Mutuo Banchile 113 Garantizado Dolar: 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando

así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

| | |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ | Firma partícipe _____ |
| Nombre Soc. Admin. _____ | Nombre partícipe _____ |
| R.U.T. Soc. Admin. _____ | R.U.T. partícipe _____ |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____ | |

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCHILE 111 GARANTIZADO DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___ / ___ / _____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCHILE 111 GARANTIZADO DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a

obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para esto, el fondo considera invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del fondo, en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales, denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, o expresados en euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo Banchile 111 Garantizado Dólar es la obtención de una ganancia nominal de un 11%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre el valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 42 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objetivo antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria emitida por el Banco de Chile en la forma que más adelante se indica, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión como está definido en la letra d) del número 2 del título IV del presente Reglamento Interno.

El valor cuota al último día del Período de Inversión, incluye el monto garantizado indicado anteriormente y aquella eventual rentabilidad adicional no garantizada consustancial a un fondo mutuo que pudiere incorporarse al valor de la cuota al final del período de inversión.

No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorgue al participe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en la letra d), numeral 2, título IV del presente Reglamento Interno.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado o el saldo de éste en caso de rescates parciales, más una rentabilidad garantizada. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País % máximo de inversión sobre
el activo total del fondo

Alemania 100

Francia 100

España 100

Italia 100

Suiza 100

Irlanda 100

Reino Unido 100

Estados Unidos 100

Monedas en que se expresarán % máximo de inversión sobre el
activo total del fondo

las inversiones

Euro 100

Peso chileno 100

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores:

-Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados exclusivamente como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos de deuda denominados en unidades de fomento, pesos, euros o reajustabilidad euro, que se precisan traspasar a rentabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los forwards de tasas de interés sólo se emplearan para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Período de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Período de Inversión, al término de éste.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de

deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el período de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Período de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) La Sociedad Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo, plazo que se definirá en el Contrato de Suscripción de Cuotas, en lo sucesivo Período de Inversión. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 42 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión.

En el caso del cierre anticipado del período de comercialización señalado en el punto 1) anterior, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, con anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado.

4) Iniciado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos que permitan al Fondo entregar a los Partícipes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Sociedad Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, con el objeto de resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de

forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención del objetivo de inversión o rentabilidad ofrecida.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, no regirá la estrategia de inversión antes definida.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| 1. INSTRUMENTOS DE DEUDA. | 60 | 100 |
| 1.1) Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales. | 0 | 100 |
| 1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile. | 0 | 100 |
| 1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | 0 | 100 |
| 1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0 | 100 |
| 1.2) Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros. | 0 | 100 |
| 1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. | 0 | 100 |
| 1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0 | 100 |
| 1.2.c) Títulos de oferta pública, emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras. | 0 | 100 |
| 1.2.d) Otros valores de Oferta Pública de Renta Fija de emisores Extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 100 |
| 2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN. | 0 | 40 |

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Banchile Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria, que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, recibirán al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más un 11% nominal.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.

b) Entidad garante:

Banco de Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de que la calidad de beneficiarios finales de la garantía serán los dueños de las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer durante todo el período de inversión del fondo.

Al término del período de inversión del Fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el

monto garantizado en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes en vales vistas o cheques nominativos en las oficinas de la Sociedad Administradora.

c) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad del 11% nominal. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del período de inversión.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile. El procedimiento de liquidación del fondo para los partícipes se señala en el punto 7. Otros Aspectos Relevantes letra c) del presente reglamento interno.

f) Otros datos de interés:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

En todo otro momento se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el período de inversión, día en que no se cobrará comisión alguna.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 100 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desca que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: US\$500 (Quinientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

b) Inversión mínima a mantener: 1 Dólar de Estados Unidos de Norteamérica.

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.

d) Período de comercialización inicial: 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al pública en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de un día hábil al cierre anticipado antes indicado. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Período de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en

el que se avisará el término del período de

inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o los cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A.. En caso de que el Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund cambie de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 dentro de la misma sociedad cuya moneda sea Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del

D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento. c.5) En el evento que se verifiquen alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Banchile Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso, mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCHILE 111 GARANTIZADO DOLAR

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social

R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección

Comuna

Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Banchile 111 Garantizado Dólar durante el Período de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Banchile 111 Garantizado Dólar durante el Período de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Banchile 111 Garantizado Dólar, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- k) Que la rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo Banchile 111 Garantizado Dólar es la obtención de una ganancia nominal de un 11%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre el valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 42 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía. El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo. El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objetivo antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria emitida por el Banco de Chile en la forma que se detalla en el punto 2 del Reglamento Interno de este fondo.

El Período de Inversión comenzará el día ___/___/___ y finalizará el ___/___/___.

La fecha de inicio anteriormente mencionada será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión.

No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado.

En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

El valor cuota en dólares al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente y aquella eventual rentabilidad adicional no garantizada consustancial a un fondo mutuo que pudiere incorporarse al valor de la cuota al final del período de inversión.

l) Que por este acto acepto las condiciones establecidas en el reglamento interno de acuerdo al procedimiento de liquidación del fondo mutuo.

Adicionalmente, autorizo en este acto, a la Sociedad Administradora para que aquellos documentos de pago que no sean retirados en el momento de liquidación de acuerdo a lo que se establece en el reglamento interno del fondo, sean invertidos a mí nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund, administrado por esta misma sociedad administradora, o de algún otro fondo mutuo tipo l que valore sus cuotas en moneda Dolar de los Estados Unidos de Norteamérica administrado por esta sociedad, en caso de que el fondo aludido dejare de existir o cambiare de tipo.

m) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en el reglamento interno del fondo en la forma y estructura señalada en el numeral 1.3) letra c) Estrategia de Inversión.

SEÑOR INVERSIONISTA:

-SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

-SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

-SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL NUMERAL IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO, EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

- LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno del fondo.

En todo otro momento, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 10% más IVA sobre el monto original del aporte a excepción del primer día hábil del mes cada tres meses contados desde el mes en que empieza el período de inversión, día en que no se cobrará comisión alguna.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates es el siguiente:

-Fondo Mutuo Banchile 111 Garantizado Dolar: 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando

así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

| | |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ | Firma partícipe _____ |
| Nombre Soc. Admin. _____ | Nombre partícipe _____ |
| R.U.T. Soc. Admin. _____ | R.U.T. partícipe _____ |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____ | |